

**RESPUESTA A RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y
NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(15 de octubre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 y Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, el 1 de octubre de 2019 se publicó el Listado de Admitidos y No Admitidos para continuar en la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021**.

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamación el aspirante **HÉCTOR JAIME GUERRA LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 71.490.307, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.



En su reclamación, el aspirante **HÉCTOR JAIME GUERRA LEÓN**, expone que:

1. Si bien es cierto que al momento, por ingenuo olvido, no aporté físicamente la fotocopia de mi título profesional, debe considerarse que los demás certificaciones con las que acredité mi idoneidad profesional, son suficientemente dicientes de que en mi caso se trataba de un profesional del Derecho; pues obsérvese (mi carpeta) que allí se puede constatar que soy abogado inscrito ante el consejo superior de la Judicatura, toda vez que anexé copia de mi tarjeta profesional, la que **en atención al principio de buena fe**, pudiera tenerse como prueba fehaciente de que soy abogado inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues dicho documento es expedido por la mencionada corporación judicial, como prueba de que su portador es abogado colombiano (titulado e inscrito como tal). La tarjeta se expide por este organismo es precisamente para que uno en vez estar teniendo que mostrar el título (ante los despacho judiciales u cualquiera otra autoridad que necesite saber que profesión se tiene, exhiba y demuestre su condición de abogado.

...

5. *Debe tenerse en cuenta que la información de los antecedes al igual que la contentiva de la hoja de vida del SIGEP, donde están los datos personales y económicos del servidor público, es considerada información de público conocimiento; los antecedes judiciales, penales, disciplinarios, fiscales, etc. de los ciudadanos, es una información que es propiedad del Estado; esto es, que el Estado es el que la tiene, la almacena, LA expide y/o custodia, por lo que es realmente injusto que se castigue a un ciudadano, como en este caso, por no aportar una información que el Estado ya tiene (QUE PUEDE CONSULTAR CUANDO QUIERA)*

...

lo que no se puede es posesionarla si está incurso en alguna inhabilidad, incompatibilidad o no cumple los requisitos. Los antecedentes, a mi respetuoso juicio, debieran ser para la posesión y no para la mera presentación del examen o inscripción en el concurso.



NOTA: Finalmente ruego al honorable comité encargado de evaluar los motivos de mi disenso, que –por favor– revise de nuevo mi caso, pues la hoja de vida si creo haberla anexado, al igual que también la relación de mis bienes, lo que recuerdo es no haber anexado los antecedentes judiciales de policía, repito, por dificultad con la WEB, y, tal vez también los disciplinarios del CSJ, los cuales ahora -de manera informal-, me permito adjuntar a la presente impugnación.

CONSIDERACIONES:

Pretende el aspirante con su escrito de reclamación argumentar entre otras cosas que, en atención al principio de la buena fe, si bien no presenta su título profesional sí aporta la Tarjeta Profesional que le acredita como abogado y con el cual se convalida el título, a más de otras pruebas que reafirman su condición de profesional del derecho, como lo es la especialización que adelantará en la Universidad Autónoma y otras ya realizadas. Afirmo además que, se pidieron para la inscripción, documentos como si fuera para la posesión, como por ejemplo que no está incurso en inhabilidades. Refiere igualmente que, por simple olvido e incluso dificultad, se le imposibilitó bajar el certificado de antecedentes de la policía, además la hoja de vida del SIGEP y los antecedentes son información de público conocimiento (custodiados y almacenados por el Estado), pero que cuando los fue a consultar las paginas se encontraban caídas. Insiste que el requisito de antecedentes es para la posesión no para participar en el concurso. Reitera en una **NOTA** de su escrito que, no recuerda haber anexado los antecedentes judiciales de policía, como tampoco los disciplinarios del CSJ. (negrita propia)

Una vez analizada la reclamación del señor **HÉCTOR JAIME GUERRA LEÓN, NO es procedente** acceder a sus solicitudes, toda vez que La Resolución 144 de 2019 es la norma rectora de la Convocatoria, además que de conformidad con lo



establecido en su **Artículo 13. Acreditación de Requisitos.** “El aspirante deberá presentarse personalmente en el lugar de la inscripción, allegando la siguiente documentación debidamente legajada y foliada:”, numerales **13.3** “Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural (www.dafp.goc.co).” **13.7** “Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario” y **13.13** “Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión”. Revisada la documentación allegada por el aspirante en sobre sellado el día 06 de septiembre de 2019 a las 3:50 p.m. Dichos requisitos se comprueban no fueron aportados por el reclamante, tal y como aparece en la siguiente relación de documentos:

DOCUMENTO EXIGIDO	ENTREGADO	NO ENTREGADO	OBSERVACIÓN
Edad (mayor de 25 años)	CUMPLE		15/10/62
Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años	CUMPLE		
1. Carta de presentación dirigida a la Asamblea de Antioquia, suscrita por el participante.	CUMPLE		HOJA SIN FOLIAR NI LEGAJAR
2. Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co)	F1-3		SIN MARCAR NUMERAL 5 MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
3. Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural (www.dafp.goc.co).	F31-32		INCOMPLETA SÓLO APORTA HASTA EL LITERAL C Y FALTA EL LITERAL D DEL NUMERAL 1.1, NUMERAL 1.2,



			NUMERAL 2 Y NUMERAL 3 FIRMA Y FECHA DEL FORMULARIO
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%	F8		
5. Copia del título profesional.		NO APORTA	APORTA TARJETA PROFESIONAL F9
6. Tarjeta o matrícula Profesional (en los casos que aplica).	F9		
7. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.		NO APORTA	
8. Certificado de medidas correctivas Policía Nacional.	F29		
9. Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes (Policía Nacional).(No aplica según lo dispuesto en circular aclaratoria N°1 a la resolución 144 de 2019 del 30 de agosto de 2019)	NO APLICA		
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.	F28		
11. Certificado de Antecedentes Fiscales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.	F27		
12. Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres menores de 50 años)	NO APLICA		
13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión.		NO APORTA	
14. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal anunciada.	PENDIENTE		



15. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante.	CUMPLE		HOJA SIN FOLIAR NI LEGAJAR
OBSERVACIONES GENERALES: No cumplió requisitos mínimos (“formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica...”, incompleto sólo aporta hasta el literal c y falta el literal d del numeral 1.1, numeral 1.2, numeral 2 y numeral 3 firma y fecha del formulario), No apporto título profesional, pero según el (Artículo 2.2.2.3.3. Decreto 1083 de 2015) la tarjeta suple el título, tampoco aporta “Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario”. Ni tampoco “Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión” TOTAL FOLIACIÓN: 32 + 2 Hojas iniciales Sin legajar ni foliar, sin foliar entre 9 y 10, 14 y 15, 17 y 18, 26 y 27 total sin foliar 6 hojas			

En relación al requisito del numeral **13.5** “Copia del título profesional”, se acoge lo expresado por el señor **HÉCTOR JAIME GUERRA LEÓN** en su escrito de reclamación, ello con fundamento en el Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.3.

Es de recordar además que, según el artículo 8 “**Causales de inadmisión y exclusión del proceso**” en su numeral **8.3**. “No entregar los documentos establecidos para la inscripción.” y en concordancia con el **Parágrafo 1**. “las anteriores causales no son subsanables”, permiten concluir que los requisitos en cuestión efectivamente no fueron aportados por el aspirante en su debido momento.

Con fundamento en lo anterior, el Equipo de Trabajo de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA decide **NO ADMITIR** al señor **HÉCTOR JAIME GUERRA LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 71.490.307 por cuanto no cumple con

los requisitos exigidos en los numerales 13.3, 13.7 y 13.13 del artículo 13 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a las peticiones del aspirante **HÉCTOR JAIME GUERRA LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 71.490.307, para el Listado de Admitidos y No Admitidos, y, por tanto, conserva su calidad de **NO ADMITIDO** en la Convocatoria para proveer el cargo de CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión en los portales www.asambleadeantioquia.gov.co y www.udea.edu.co

TERCERO: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO

NELSON AUGUSTO RUIZ SEPÚLVEDA

Coordinador Equipo de Trabajo Universidad de Antioquia